

de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2870000004012-09 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Mohamed Imossatem, don Karim Asbaa, don Amar El Yousffi, don Abdeladi Nadi, don Mouloud Amazdar, don Alí Afallah, don Abdelouahid Ghajghu, don Abdelhamid Ezzagaoui, don Mohamed El Haddad, don Manel Canerla Alarcón, don Rahhal Benbarra, don Majih Boulaayoun, don Agustín Ramos Amores, don Juan Palomino Campos y don Mohamed El Haimoud, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 11 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.226/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones del recurso de suplicación número 3.018 de 2009, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 580 de 2007 del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, promovidos por “Roema Instalaciones, Sociedad Limitada”, contra don David Caba de Isabel y otros, sobre contratos de trabajo, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Desestimamos el recurso de suplicación número 3.018 de 2009, ya identificado, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia de instancia. A la consignación y el depósito se le dará su destino legal. Sin costas.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que le sirva de notificación y advertencia en forma a don Rubén Moreno Romero, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 17 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.274/09)

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

La Sala de lo social con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 1.251 de 2009 (L), dimanante de los autos número 399 de 1997, ejecución número 49 de 1998, seguidos por el Juzgado de lo social número 7 de los de Sevilla, entre las partes que se expresarán, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva dice así:

Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por “Moc & Naya Internacional Inmobiliari, Sociedad Limitada”, contra el auto dictado el 20 de octubre de 2008 por el Juzgado de lo social número 7 de los de Sevilla, en sus autos número 399 de 2007, ejecución número 49 de 1998, en los que al recurrente le fue ampliada la ejecución de la sentencia número 387 de 1997, de 26 de diciembre de 1997, en que, entre otros, era condenada la empresa “Gil Stauffer Barcelona, Sociedad Anónima”, y que confirmaba el auto de 30 de julio de 2008 recurrido en reposición, y como consecuencia confirmamos dicho auto de 20 de octubre de 2008.

Se condena a la recurrente a la pérdida del depósito que en su día fue efectuado para recurrir al que, una vez firme esta sentencia, se le dará su destino legal.

Se condena a la recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que solo se comprenden (por no constar la reclamación de otros gastos necesarios) los honorarios del señor letrado de la recurrida, por la impugnación del recurso, en cuantía de 600 euros, que, en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el artículo 235.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al excelentísimo señor fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que contra ella cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo, se advierte a la empresa demandada que, si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 300,51 euros, en la cuenta corriente número 2410 abierta a favor de dicha Sala en “Banesto”, oficina número 1006, en la calle Barquillo, número 49, de Madrid.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a “Marcas y Uso, Sociedad Limitada”, “Colectivo Empresarios de Mudanzas, Sociedad Limitada”, y “Meracia, Sociedad Limitada”, cuyo domicilio o paradero se desconocen, expido la presente que firmo en Sevilla, a 10 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/40.009/09)

JUZGADOS DE MADRID

DECANATO

EDICTO

Don José María Vicente Sánchez, secretario del Juzgado decano de Madrid.

Por el presente se hace público el cese en su cargo de la que fue procuradora de los tribunales doña María Paz Martín Martín y se llama a quienes se crean con algún derecho sobre la fianza constituida en garantía de tal cargo, a fin de que dentro del plazo de seis meses comparezcan en el expediente de cancelación de fianza de la referida procuradora.

Dado en Madrid, a 11 de noviembre de 2009.—El secretario, José María Vicente Sánchez.

(02/13.359/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 2.550 de 1994, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 17 de septiembre de 2009.—Doña María Teresa Villagarcía Sancho, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 10 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 2.550 de 1994, promovidos por la procuradora de los tribunales doña Ana Llorens Pardo, en representación de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, contra don Nicolás Avelino Abad Rodríguez, doña Virginia Rodríguez Salinas y “Hierros y Tubos Abad, Sociedad Anónima”, como parte demandada, y procede a dictar la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey.

Fallo

Que estimando íntegramente las pretensiones deducidas en la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña

Ana Llorens Pardo, en representación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima", debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Nicolás Avelino Abad Rodríguez, doña Virginia Rodríguez Salinas y contra "Hierros y Tubos Abad, Sociedad Anónima", hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro efectuar entero y cumplido pago a la parte actora de la cantidad de 7.193.281 pesetas, en la actualidad 43.232,49 euros, de principal, más otras 280.721 pesetas, en la actualidad 1.687,17 euros, de comisiones, más 1.476.772 pesetas, en la actualidad 8.875,58 euros, de intereses a fecha de 18 de marzo de 1992, más 3.000.000 de pesetas, en la actualidad 18.030,36 euros, que provisionalmente se fijan para intereses calculados al tipo de interés pactado, gastos y costas causadas y que se causen, sin perjuicio de ulterior liquidación, al pago de cuyas cantidades se condena expresamente a los demandados.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación según establece la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Hierros y Tubos Abad, Sociedad Anónima", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 20 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.500/09)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Pablo González del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid:

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre juicio verbal de guarda y custodia bajo el número 1.441 de 2007, a instancias de doña Marina Redondo Rey, contra don Leudis Rivera Padilla, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 14 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Marina Redondo Rey, representada por la procuradora doña Marta Moyano Raso y defendida por el letrado don Ángel Angulo Carranza, contra don Leudis Rivera Padilla, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo en relación

con el menor, Leudis Rivera Redondo, la adopción de las siguientes medidas:

1.^a Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor de edad común de los litigantes a la madre, doña Marina Redondo Rey, pero ejerciendo conjuntamente ambos progenitores la patria potestad sobre aquel.

2.^a No procede hacer pronunciamiento sobre la atribución del uso de la vivienda familiar, por no existir.

3.^a No procede fijar un concreto régimen de visitas, comunicaciones y estancias del hijo menor con su padre, sin perjuicio de que pueda establecerse a través del oportuno procedimiento de modificación de medidas, si el padre lo interesare y se considerase conveniente para el menor en función de las circunstancias existentes en dicho momento.

4.^a En concepto de pensión alimenticia para el hijo menor común, el padre abonará a la madre la suma mensual de 300 euros en doce mensualidades anuales, que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria de su titularidad que a tal efecto designe aquella.

Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del menor, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, como gastos de enfermedad, prótesis, ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores por mitad, siempre que medie previa consulta (salvo supuestos excepcionales urgentes en que ello no sea posible) al progenitor no custodio sobre la procedencia del gasto y acuerdo de ambos o, en su defecto, autorización judicial.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, que se encuentra en paradero desconocido, por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme previene el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a don Leudis Rivera Padilla, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFI-

CIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/39.351/09)

JUZGADO NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 1.305 de 2007, sobre otras materias, se han dictado sentencia y auto de aclaración, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 25 de mayo de 2009.—La ilustrísima señora doña Rocío Nieto Centeno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 26 de Madrid, habiendo visto los presentes autos número 1.305 de 2007, sobre juicio ordinario, seguidos a instancias de doña María del Carmen y don Jesús de Dios Hernández, representados por la procuradora de los tribunales doña María Isabel Ramos Cervantes, contra doña Enriqueta Jiménez Parra y sus herederos legales, en situación de rebeldía procesal, sobre acción declarativa de dominio e inscripción registral.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María del Carmen y don Jesús de Dios Hernández, representados por la procuradora de los tribunales doña María Isabel Ramos Cervantes, contra doña Enriqueta Jiménez Parra y sus herederos legales, en situación de rebeldía procesal, declaro:

a) Que los demandantes han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria la finca descrita en el fundamento jurídico primero de la presente resolución, por mitad e iguales partes.

b) Que los demandantes son titulares de pleno dominio de la citada finca por mitad y partes iguales.

c) Asimismo, ordeno la inscripción de sus derechos en el Registro de la Propiedad número 26 de Madrid y cancelación de los asientos que resulten contradictorios con el dominio declarado.

No procede efectuar pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña Rocío Nieto Centeno.—En Madrid, a 26 de junio de 2009.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen estas actuaciones, es procedente dictar la presente resolución en base a la siguiente:

Parte dispositiva:

Se rectifica la sentencia de fecha 25 de mayo de 2009 en el sentido de que donde